

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE
DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA CALLE LA ESTEFANA**

EXPEDIENTE N.º 24.539

29 DE ABRIL DE 2025

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE
DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA CALLE LA ESTEFANA**

ARTÍCULO 1- Desafectación del uso público del bien

Se desafecta del uso público la finca propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (Nº4-000-042144), inscrita en el Registro Público de la Propiedad, provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número uno - uno seis dos siete dos cinco - cero cero cero (N.º1-162725-000), plano de catastro SJ- tres tres siete siete seis cero – uno nueve nueve seis (SJ-337760-1996), naturaleza terreno cafetal y potrero, con dimensiones de diecinueve mil setecientos cuarenta y cinco metros con noventa y cinco decímetros cuadrados (19 745,95 m²), según consta en el plano catastrado, y con los siguientes linderos: al norte con Antonio Cubero; al sur con calle; al este con Andrés Fernández Vargas y, al oeste, con Javier Hernández Vargas.

ARTÍCULO 2- Autorización para donar un bien afectado

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.º4-000-042144), para que done y traspase el inmueble descrito y desafectado en el artículo 1 de esta ley, a la Asociación Pro-Vivienda Calle La Estefana, cédula de persona jurídica número tres – cero cero dos – uno cinco cuatro nueve ocho seis (N.º 3- 002-154986).

ARTÍCULO 3- Autorización a la Municipalidad de Goicoechea

En caso de ser necesario, y se justifique técnicamente, la Municipalidad de Goicoechea podrá aprobar fraccionamientos con dimensiones inferiores a las contempladas en el plan regulador vigente, sobre el bien inmueble donado en la presente ley.

ARTÍCULO 4- Destino del bien afectado

El bien donado por el Instituto Mixto de Ayuda Social se destinará, exclusivamente, a la construcción de viviendas destinadas a uso familiar, de las siguientes familias miembros de la Asociación Pro- Vivienda Calle La Estefana.

	Asociado (a)	No. de cédula	Beneficiario (a)	No. de cédula
1	Marjorie Rojas Montenegro	1-0589-0437	Diego Díaz Rojas	1-1345-0715

2	María Cristina Vargas Granados	1-0471-0437	Bryan Rojas Vargas	1-1297-0477
3	Nidia Sánchez Quesada	1-0416-1474	Federico Abarca Barahona	1-0417-1436
4	Seidy Quesada Granados	1-0765-0572	Verónica Quesada Quesada	1-1415-0289
5	Laura Quesada Barbosa	1-0753-0442	Víctor Guzmán Cordero	1-0735-0986
6	María Elena Quesada	1-0597-0430	Rigoberto Masís Mora	7-0075-0793
7	Isabel Arick Granados	1-0491-0720	Daniel Arick Granados	1-1441-0194
8	Zahira María Paniagua Salas	1-0729-0644	Eduardo Morales Paniagua	1-1725-0025
9	Irma Díaz Salas	6-0111-0145	Herberth Castillo Díaz	1-1493-0617
10	Eduardo Díaz Salas	1-0499-0724	Susana Díaz Jiménez	1-0933-0483
11	Jorge Chinchilla Marín	1-0610-0731	Jorge Chinchilla Padilla	1-1351-0560
12	Fanny Chaves Quesada	6-0214-0599	Arturo Hernández Fernández	1-0651-0505
13	Ana Vita Navarro Romero	3-0222-0616	Rodolfo Ballesteros Solano	1-0398-1031
14	Karen Díaz Salas	1- 0897- 0528	Elizabeth López Díaz	1- 1778- 0166
15	Ana Mercedes Delgado Granados	9- 0056- 0469	Yuliano Solano Delgado	1- 1554- 0854
16	Vilma Garro Vega	1- 0753- 0116	Carlos Méndez Vargas	1- 0693- 0631
17	Hellen Solano Sandoval	1- 0895- 0102	Mariane Areas Solano	1-1650- 0200
18	Marlene Gutiérrez Barrantes	1- 0453- 0212	Ana Cecilia Vargas Gutierrez	1-1117-0536
19	Socorro Jiménez Mora	1- 0576- 0135	Argentina Jiménez Mora	1- 0576- 0134
20	Lidia Méndez Céspedes	1- 0506- 0774	Jose Arguedas Leiva	1- 0539- 0432
21	Ana Isabel Méndez Céspedes	1-0449- 0855	Norlan Esquivel Méndez	1- 1499- 0632
22	Karen Chacón Luna	1- 0819- 0755	Humberto Vargas Hernández	1- 0722- 0918
23	Martha Garro Vega	1- 0638- 0620	Oscar Gutiérrez	1- 0555- 0367
24	Magaly Rojas Montenegro	1- 0627- 0303	Kevin Araya Rojas	1- 1361- 0440
25	Juan Rafael Chacón Luna	1-0773- 0430	Rafael Chacón Hernández	1- 0370- 0386
26	Francia Torres Villalta	1- 0792- 0213	Jose Castillo Salas	1-0709- 0364
27	Maria Irma Varela Garita	3- 0132- 0484	Tony Gutiérrez Varela	1- 1033- 0892
28	Xinia Bravo Gómez	9-0089-0933	Sergio Vargas Hernández	1- 0778- 0376
29	Maikelyn Díaz Rojas	1- 1054- 0849	Jose Andrés Salas Díaz	1-1718- 0606
30	Ivannia Quesada Barboza	1-0809- 0080	José Antonio Lara Quesada	1-1752-0012
31	Ana Victoria Jiménez Vargas	1-0774- 0614	Randy Cano Jiménez	1- 1947- 0881
32	Miriam Mora Araya	1- 0888- 0329	Cristian Torres Villalta	1- 0884- 0303
33	Wendy Vega Jiménez	1- 1426- 0396	Jeremy Burgos Vega	1- 1982- 0354
34	Hannia Solano Delgado	1- 1115- 0731	Marco Solano Flores	3-0235- 0344
35	Yajaira Hernández Chávez	1- 1517- 0416	Allan Gamboa Brizuela	1-1387- 0975
36	Stephanie Méndez Garro	1- 1634- 0534	Fabian Castillo Torres	1- 1537- 0205
37	Cristian Ballesteros Navarro	1- 0978- 0321	Karol Mata Villalobos	1- 1029- 0766
38	Valeria Salas Arick	1- 1210- 0432	Carolina Salas Arick	1-1911-0393
39	Cecilia Guzmán Quezada	1- 1416- 0846	Héctor Ramírez Duran	1- 1366- 0707
40	María del Rocío Abarca Sánchez	1-1231-0269	Dilan Andrés Abarca López	1-1973-0371
41	Rosmery Castillo Díaz	1-1493-0618	Daniel Madrigal Salazar	1-1488-0474
42	Jessica Alejandra Masis Quesada	1-1625-0375	José Pablo Miranda Morales	1-1862-0639
43	Jazmín Castillo Torres	1-1325-0466	Reichell Vindas Castillo	1-1980-0957
44	Natalia Quesada Quesada	1-1364-0362	Esteban Salazar Bell	1-1534-0230
45	Verónica Arguedas Méndez	1-1500-0764	Randall Solano Acuña	1-1273-0118

En caso de que la persona asociada se encuentre imposibilitada o sin capacidad jurídica o fallezca en el proceso de adjudicación, el bien inmueble se le destinará a la persona beneficiaria. Si el inmueble se destinara a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Habiéndose entregado los terrenos a las familias previamente indicadas y, en caso de existir la disponibilidad de terrenos para desarrollar más viviendas de acuerdo con criterio técnico, la Asociación podrá incorporar asociados en el proyecto, que se encuentren en lista de espera.

La Asociación Pro - Vivienda Calle La Estefana deberá realizar los actos de inscripción y segregación de los terrenos a las familias beneficiarias en un plazo máximo de ocho años, contado a partir de la recepción de la donación del terreno por parte del IMAS.

ARTÍCULO 5- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones.

Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como para gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados